Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	IMPUGANCION DE PATERNIDAD NO. 011
DEMANDANTE	EIDER TORRES RESTREPO
DEMANDADOS	ISAAC TORRES QUIROZ. R/L ANYI TATIANA QUIROZ MARIN
RADICADO	05-234-31-89-001 2020- 00050-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 082 DE 2020
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

El Doctor ANDRES FELIPE SERNA RUEDA, en calidad de Apoderado judicial del señor EIDER TORRES RESTREPO, presentó ante este Despacho demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, en contra del menor ISAAC TORRES QUIROZ. Representado legalmente por su madre ANYI TATIANA QUIROZ MARIN.-

Ahora bien, encuentra el Despacho, que la demanda carece de requisitos formales como:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes, y,si no pueden comparecer por si mismas, los de su representantes legales: Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante **y el de los demandados si lo conoce**.....

10.El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Esto significa aportar el número celular de las partes, si es posible, especificar la dirección completa, con nomenclatura, barrio,

véase que se dice Barrio 18? Dónde queda?, dirección completa del demandante, solo se menciona Dabeiba Antioquia, igualmente aportar numero celular.-

11. Los demás que exija la ley.

- Deberá solicitar la prueba testimonial en el sentido que en el efecto que se deba recurrir a esta se hace necesario que obren al menos 3 declarantes, deberá ceñirse al art 212 del Código General del Proceso, deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba, y aportar el correo electrónico respectivo, o mencionar que se hará cargo de la conexión de sus testigos.-

ARTÍCULO 218. <VINCULACIÓN AL PROCESO DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO O MADRE BIOLÓGICA>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

Deberá informar al Despacho si conoce o no el nombre del presunto padre del menor ISAAC TORRES QUIROZ, en caso de ser afirmativo, suministrara el nombre completo, dirección, correo electrónico y demás datos, con el fin de proceder a su vinculación al proceso.-

- De lo subsanado alléguese las copias necesarias.

En consecuencia con lo anterior, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane la irregularidad anotada, so pena de su rechazo definitivo.-

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se inadmite la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el DR. ANDRES FELIPE SERNA RUEDA, actuando en representación judicial del señor EIDER TORRES RESTREPO, para que en el término de cinco (5) días, corrija las irregularidades observadas.

SEGUNDO: Se reconoce personería al DR. ANDRES FELIPE SERNA RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.455.483 y tarjeta profesional número 345.728 del C.S.J, de conformidad con el poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HERNÁNDEZ TRUJILLO
JUEZ

C E R T I F I C O

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

No 0 3 9

FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 14 MES OCTUBRE DEL AÑO 2020

SECRETARIA